

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320230038200

Demandante: PROYECTOS EN INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

Auto de trámite No. 0525

I Antecedentes

1. El abogado Juan Manuel Nieves Romero como apoderado de los señores: 1. MYRIAM VÁSQUEZ LUNA; 2. JORGE ENRIQUE LÓPEZ LOZANO; 3. GERMÁN ANDRÉS CASTRO GAONA; 4. PROYECTOS EN INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.; 5. GUSTAVO ARANA GARCÍA; 6. INHUR S.A.; 7. HILDA MARIA PAREDES CABAL; 8. MÓNICA MARÍA GIRALDO CORREA; 9. IRLANDA GALVIS DE SÁNCHEZ; 10. TULIO JARAMILLO CORREA; 11. LONDOÑO LONDOÑO & CIA S. EN C.; 12. GLORIA INÉS CLEMENCIA JARAMILLO GUTIÉRREZ; 13. EUGENIO SARDI BARRETO Y JOSE GABRIEL SARDI; 14. MARIA ELISA SARDI BARRETO Y LUZ HELENA BARRETO DE SARDI; 15. LUZ HELENA BARRETO DE SARDI; 16. JOSE JUAN ALFONSO URIBE ARANGO, 17. PROBIEN S.A.S, 18. DARÍO ALEJANDRO GUEVARA FLETCHER; 19. WILLIAM GUTIÉRREZ ÁNGEL; 20. ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS; 21. HUMBERTO ELÍAS BILBAO DOUGLAS; 22. GUILLERMO RAMIREZ MACÍAS; 23. LIBARDO GOMEZ NARANJO; 24. RICARDO LONDOÑO VAN ARCKEN; 25. SONIA GOMEZ DE BYRNES; 26. NORBERTO BAYONA ESPITIA; 27. PATRICIA URDINOLA DE WILL; 28. MARIA CRISTINA URDINOLA DE MOLINA; 29. SANDRA ARDILA PACHON; 30. SOCIEDAD E&T COL SAS; 31. MARIA EUGENIA COBO DUSSAN; 32. ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO; 33. ALFONSO MIGUEL LAURIDO MUÑOZ; 34. ADOLFO DE JESUS URREA VELASQUEZ; 35. JUAN FERNANDO ECHEVERRY TASCÓN; 36. CONCEPCION AMPARO DEECHEVERRY; 37. ARTURO JARAMILLO CORREA Y ANDREA JARAMILLO BURROWES; 38. JARAMILLO Y BURROWES SAS; 39. MARIA DEL PILAR SOLANO MEJIA; 40. TEODORO ECHEVERRY ROIZ; y 41. MARTHA IRENE VAN STRAHLEN VALEST, impetraron el medio de control de reparación directa adelantado en contra de las Superintendencias de

Sociedades, Financiera y de Economía Solidaria, así como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.La demanda se radicó inicialmente ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y fue repartida al Juzgado 35.

3.Por auto del 3 de marzo de 2023 el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., declaró su falta de competencia para conocer el asunto por los factores funcional y de cuantía, argumentando que la cuantía excede los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual ordenó su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.Por acta de reparto del 28 de marzo de 2023, se asignó el conocimiento del asunto al Despacho del Magistrado Sustanciador FERNANDO IREGUI CAMELO.

5.El Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C", Magistrado Ponente FERNANDO IREGUI CAMELO, mediante auto del 06 de octubre de 2023, ordeno lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENAR el desglose de la demanda de reparación directa impetrada por Myriam Vásquez Luna y otros, en contra de las Superintendencia de Sociedades y otros, así:

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para efectúe el desglose de la demanda y en consecuencia, con los documentos aportados que pertenecen a las pretensiones de los demandantes Nro. 1 a 30 del cuadro considerativo 1 – estos son: JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO, HILDA MARÍA PAREDES CABAL, MÓNICA MARIA GIRALDO CORREA, IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ, TULIO JARAMILLO CORREA, LONDOÑO LONDOÑO & CIA S EN C, GLORIA INÉS CLEMENCIA JARAMILLO, EUGENIO SARDI BARRETO Y JOSE GABRIEL SARDI, MARIA ELISA SARDI BARRETO Y LUZ HELENA BARRETO DE SARDI, LUZ HELENA BARRETO DE SARDI, JOSE JUAN ALFONSO URIBE ARANGO, PROBIEN S.A.S., DARIO ALEJANDRO GUEVARA FLETCHER, WILLIAM GUTIÉRREZ ÁNGEL, ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS, HUMBERTO ELÍAS BILBAO, PATRICIA URDINOLA DE WILL, MARIA CRISTINA URDINOLA DE MOLINA, SANDRA ARDILA PACHON, SOCIEDAD E&T COL SAS, MARIA EUGENIA COBO DUSSAN, ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO, ALFONSO MIGUEL LOURIDO MUÑOZ, JUAN FERNANDO ECHEVERRI TASCÓN,

CONCEPCIÓN AMPARO DE ECHEVERRI, ARTURO JARAMILLO CORREA Y ANDREA JARAMILLO BURROWES, JARAMILLO Y BURROWES SAS, MARIA DEL PILAR SOLANO MEJIA, TEODORO ECHEVERRI ROIZ, y MARTHA IRENE VAN – STRAHLEN VALEST, y junto con una copia individual del líbello introductorio y de esta providencia, radique una nueva demanda por cada uno de ellos, ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a las cuales se les asignará un nuevo radicado y para que sea repartida entre los despachos de los juzgados de conocimiento de asuntos de la Sección Tercera.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que **efectúe el desglose de la demanda y en consecuencia**, con los documentos aportados que pertenecen a las pretensiones de los demandantes 32 a 41 del cuadro considerativo 2, ellos son: GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA, PROYECTOS EN INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S., GUSTAVO ARANA GARCÍA, INHUR S.A., GUILLERMO RAMIREZ MACÍAS, LIBARDO GOMEZ NARANJO, RICARDO LONDOÑO VAN ARCKEN, SONIA GOMEZ DE BYRNES, NORBERTO BAYONA ESPITIA, ADOLFO DE JESUS URREA VELASQUEZ, y junto con una copia individual del líbello introductorio y de esta providencia, se realice la radicación de los diferentes procesos, los cuales se someterán a nuevo reparto, asignándoseles un nuevo radicado, en aras de que sean repartidos en los Despachos de Magistrado que integran la Sección Tercera de este Tribunal.

CUARTO: Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación de la demanda el **19 de enero de 2023**, con la advertencia de que las nuevas demandas deberán ser radicadas ante el Tribunal y los Juzgados en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria de esta providencia, so pena de que pierda efectos la suspensión del plazo reconocida por la presentación inicial de la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, la Secretaría deberá ingresar de manera inmediata el proceso con la demanda de MYRIAM VÁSQUEZ LUNA para efectuar el respectivo estudio de admisión.

6. Una vez radicada la demanda por la parte actora el **24 de noviembre de 2023** ante los Jueces Administrativos Orales del Circuito Judicial de Bogotá (reparto). Una vez remitido el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá DC, el 30 de noviembre de 2023 fue repartido, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado (PDF "01ActaReparto").

En este orden, se procede con el estudio de los requisitos de procedibilidad y los generales del medio de control a efectos de decidir si se cumplen o no los requisitos para su admisión

7. El Despacho observa en la radicación de demanda lo siguiente:



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
REPARTOCANALIZABLES
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/nov./2023 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013336033202300382 00

CORPORACION	GRUP	REPARACION DIRECTA	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	083	3514	30/11/2023 2:25:50p. m.
JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
0786227	SOL786227		01
SD78587584232	PROYECTOS EN INGENIERÍA		01
	COLOMBIA S.A.S.		
80189933	JUAN MANUEL NIEVES ROMERO		03

OBSERVACIONES: ACCION DE REPARACION DIRECTA SE RECIBE POR CORREO 24-11-2023

C01035-OJ01X04

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: EXPEDINETE DIGITAL

EMPLEADO

npeñap

Nicolas Peña

Tal, como se expuso en la parte considerativa en el auto emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección “C”, Magistrado Ponente FERNANDO IREGUI CAMELO, de fecha 06 de octubre de 2023:

2.3.2. Los siguientes asuntos son de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en tanto superan los 1000 smmlv [cuadro 2]:

Nro.	DEMANDANTE	CUANTIA	
31.	MYRIAM VASQUEZ LUNA	COP	2,098,879,391
32.	GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA	COP	4,391,461,775
33.	PROYECTOS EN INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S	COP	3,293,007,904
34.	GUSTAVO ARANA GARCÍA	COP	1,657,568,899
35.	INHUR S.A.	COP	1,589,928,657
36.	GUILLERMO RAMIREZ MACÍAS	COP	1,292,296,326
37.	LIBARDO GOMEZ NARANJO	COP	1,338,734,383
38.	RICARDO LONDOÑO VAN ARCKEN	COP	1,305,110,320
39.	SONIA GOMEZ DE BYRNES	COP	1,378,163,217
40.	NORBERTO BAYONA ESPITIA	COP	1,846,536,177
41.	ADOLFO DE JESUS URREA VELASQUEZ	COP	1,598,006,820

Es decir, la demanda que corresponde al numeral 32 como demandante Proyecto de Ingeniera de Colombia S.A.S, corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por factor cuantía, así, mismo se evidencia que la demanda va dirigida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el demandante es Proyecto de Ingeniera de Colombia S.A.S, de la siguiente manera:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (reparto)
E. S. D.

JUAN MANUEL NIEVES ROMERO, identificado con C.C. 80.189.933, en mi calidad de apoderado de las personas que seguidamente enuncio, en forma respetuosa presento demanda de reparación directa en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: PROYECTOS EN INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.

Mi poderdante y el suscrito seremos notificados:

Dirección:	Calle 93B # 13-30 Oficina 104, Bogotá D.C.
Celular:	(+57) 3103348094
Correos:	juanmnieves@gmail.com y notificacionesnivis@gmail.com

DEMANDADOS:

	DIRECCIONES	CORREOS
S. Sociedades	Av Dorado #51-80	notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
S. Financiera	Cll 7 # 4-49	notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co
S. Economía Solidaria	Cra 7 # 31-10	notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co
ANDJE	Cra 7 # 75-76	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

En conclusión, dado que el asunto, desde el punto de vista según lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C", Magistrado Ponente FERNANDO IREGUI CAMELO, en auto de fecha 06 de octubre de 2023, esta demanda por tema de cuantía le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, por tratarse del medio de control Reparación Directa.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Remitir en razón a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "C", Magistrado Ponente FERNANDO IREGUI CAMELO, en auto de fecha 06 de octubre de 2023 la presente demanda por factor cuantía al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, por tratarse del medio de control Reparación Directa, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su

remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes¹, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda

¹ Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

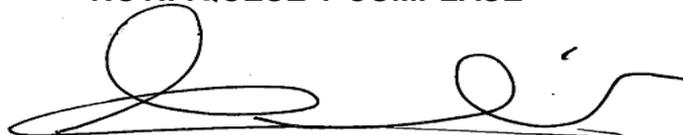
(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de diciembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: : juanmnieves@gmail.com; notificacionesnvis@gmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4304dc008f0e326ac7756ecc574fc77051340cc86f0700959e4c274ac7ba8c**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>